

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 274.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Soria la Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo puede aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda, y los Auxiliares con derecho reconocido para concursar Cátedras de la Sección de Ciencias, siempre que hayan explicado un curso completo de la asignatura.

Los Aspirantes elevarán sus soli-

citudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Septiembre de 1912. — El Subsecretario interino. Altamira.

(De la *Gaceta* núm. 268).

## Gobierno Civil

### Circular.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia a demás agentes de mi Autoridad, procedan a la averiguación del paradero de la joven Teresa Velasco Araus, de 15 años de edad, que viaja en concepto de sirvienta en compañía de Francisco Fernandez Carnes, quinquillero de oficio, casado, de 40 años de edad, de estatura regular, grueso, suele ir acompañado de su mujer, de 35 años de edad y de un hijo de cinco a seis; dichos sujetos recorren las ferias de pueblos de esta provincia, así como también los de las de Logroño, Soria, Palencia, Valladolid, Vitoria y Navarra; caso de ser habida, será puesta a disposición del señor alcalde de Covarrubias, para que éste la entregue a su madre que la tiene reclamada.

Burgos 30 de Septiembre de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

## Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de Octubre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he acordado, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Día 1.º.—Tropa mensual y cruces pensionadas.

Día 2.—Montepío militar y remuneratorias.

Día 3.—Jefes y oficiales retirados de Guerra y Marina.

Día 4.—Montepío civil y jubilados.

Días 5 y 7.—Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7, después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 30 de Septiembre de 1912. —El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

### TESORERIA DE HACIENDA

En las certificaciones de descubiertos expedidas por el Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia, por el concepto de defraudación y ocultación a la Contribución industrial contra los contribuyentes y por las cantidades que se dirán, he dictado la providencia siguiente:

Resultando en descubierto los individuos que se expresan en la certificación que antecede en concepto de contribuyentes por la cantidad que en la misma se detalla, y siendo responsable de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no hacen efectivos sus descubiertos, incurrirán en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los interesados.

#### Nombres de los deudores.

Marco Guante, de Belorado, adeudada 170'55 pesetas.

Gerardo Pardo, de Burgos, 471'80

Aurelio Quintana, de Oña, 281'22.

Marcelino Pérez, de Villimar, 67'78.

Burgos 28 de Septiembre de 1912.

—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

### Circular.

Dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 que los Ayuntamientos remitan á las Administraciones de Propiedades é Impuestos, dentro del primer mes siguiente á cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados en el trimestre anterior, y con el fin de que los de esta provincia no incurran en las responsabilidades que señala el art. 19 de dicho Reglamento, se recuerda á los Sres. Alcaldes respectivos la obligación que tienen de remitir á esta Administración, dentro del próximo mes de Octubre, la certificación correspondiente al tercer trimestre del año actual, haciendo constar en ella todos los pagos hechos desde primero de Julio al 30 del corriente mes.

Burgos 28 de Septiembre de 1912. El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Baleriola.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Solano.

## Providencias judiciales

### Palencia

#### Requisitoria.

Rodriguez Cuesta (Francisco), hijo de Vicente y Juliana, natural de Sedano, Burgos, soltero, jornalero, de 21 años de edad y domiciliado últimamente en Bilbao, Hollerías Altas, 21, segundo, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, con objeto de ser reducido á prisión ingresando en la Cárcel del partido, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Palencia á 25 de Septiembre de 1912.—José López.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

### San Lorenzo del Escorial

D. Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez de primera instancia é instrucción de este partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fortunato Fuentes González, de 17 años de edad, soltero, labrador, hijo de Pedro y Catalina, natural y vecino de San Quirce, (Burgos), domiciliado últimamente en Madrid, calle de Gil y Baus, número 3, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para

que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Burgos, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en la Cárcel de este partido en juicio provisional, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y, en el caso de ser habido, le pongan á mi disposición en dicha Cárcel, por tenerlo así acordado en sumario por estafa.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 23 de Septiembre de 1912.—Luis Felipe Vivanco.—El Actuario, Licenciado José Salvá.

### Santa Cruz de Juarros.

En este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil á instancia de D. Cirilo Alzaga, vecino de Cuevas de San Clemente, contra D. Bernardino Bernabé, vecino de Santa Cruz, y para su pago, se vende en pública subasta lo siguiente:

Una vaca de ocho años, tasada en 210 pesetas.

Diez fanegas de trigo, á precios corrientes.

La subasta tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día 13 de Octubre y hora de las doce del día.

Santa Cruz de Juarros 2 de Octubre de 1912.—El Juez, Antonio Blanco.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Acordado por este Ayuntamiento que se celebre la subasta para contratar el servicio de alumbrado público eléctrico de esta población, y habiéndose cumplido lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción general de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia que dicho acto tendrá lugar en la sala consistorial 30 días después de publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las once horas de la mañana.

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, acompañado de la Comisión

que designará el Ayuntamiento, observándose las prescripciones contenidas en el artículo 18 del expresado Real decreto.

El pliego de condiciones de subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables desde las nueve á las doce.

El tipo de la subasta será la cantidad de 3000 pesetas que el Ayuntamiento habrá de satisfacer anualmente por trimestres vencidos por 112 lámparas de 16 bujías de filamento metálico que han de lucir en la vía pública, y 18 de la misma intensidad ó su equivalencia, en los edificios del municipio. Las lámparas colocadas en la Plaza Mayor se sustituirán por otras de 32 bujías durante los días de ferias y fiestas de los Patronos de esta población.

Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán previamente la cantidad de 150 pesetas como fianza provisional, importe del 5 por 100 de la subasta, ampliándose al 10 por 100 del importe total en que se adjudique el remate en concepto de fianza definitiva cuando se haya adjudicado aquella.

El plazo para presentar las proposiciones será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación todos los días laborables de nueve á doce.

El contratista deberá dar el alumbrado público á los 30 días de celebrada la subasta, desde cuya fecha, empezará á contarse el plazo de 15 años por que se hace este contrato.

Las proposiciones para la subasta se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con cédula personal de....., clase, núm....., enterado del pliego de condiciones para el suministro del alumbrado público eléctrico de la villa de Melgar de Fernamental, se obliga á efectuar dicho servicio con sujeción estricta al referido pliego por la cantidad anual de tantas pesetas en letra.

(Fecha y firma del licitador).

Para el bastateo de los poderes que se presenten ha sido designado el letrado D. Constantino González Vallejo, de esta vecindad.

Melgar de Fernamental 24 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Sabas de la Calle.

### Alcaldía de Villazopeque.

La Junta municipal de este término ha acordado solicitar del señor

Gobernador civil de esta provincia, autorización para el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de cereales y leña que se consume en el año 1913, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del mismo año, consistiendo el gravamen en 0'25 pesetas por cada 100 kilogramos de paja y 0'15 por igual unidad de leña.

Lo que se anuncia por término de 15 días para que los contribuyentes puedan presentar sus reclamaciones dentro de dicho plazo, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Villazopeque 25 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Domingo Anatólegui.

### Alcaldía de Fontioso.

Anulado por la Excma. Diputación provincial, el repartimiento de impuestos municipales de este distrito, correspondiente al año actual, y habiéndose formado de nuevo el mismo, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, podrá ser libremente examinado y se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten, las cuales habrán de extenderse individualmente y en el papel correspondiente, cuyo precio es de peseta, dejándose de admitir en el acto de su presentación las que se hallen extendidas en colectividad ó en papel no reglamentario.

Fontioso 26 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Carlos Angulo.

## Anuncios particulares

### ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS  
ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 1

### CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL DEL

### DR. A. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 1

# DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1912 á 1913, en virtud de la Real orden de 21 de Agosto último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 212, correspondiente al día 18 de Septiembre del año actual.

Núm. del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas		Tasación		NOMBRES Y LÍMITES					PLAZO Meses.	Ganado de uno propio que puede entrar al pascuo				Suma de las tasaciones.
				Número de árboles.	Número de esteros.	Leñas	Peñales.	Lanar.	Cabrio.	Vaca.	Oveja.	Carra.		Perceja.	Perceja.			
364	Aforados de Moneo...	Villarán...	Santa Isabel.....			20	20	Todo el monte.—Roza de roble dejando resalvos de tres en tres metros y leñas muertas.....				30	50	390	410			
373	Berberana.....	Valpuesta.....	Cuesta Bortal.....			70	140	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....				10	80	360	500			
374	Idem.....	Berberana y otros.....	Dehesa y Canales.....											50	50			
375	Idem.....	Id. y otro.....	Oyalante.....											380	380			
376	Idem.....	Berberana.....	Encinar.....											60	60			
377	Idem.....	Idem y otros.....	Santiago Nancariz.....			300	600	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.—Covachón.—Poda de haya dejando guías.....				50	80	320	920			
379	Espinosa los Monteros.	Espinosa y otros.....	Alar.....			200	200	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja seca.....				20	40	130	330			
380	Idem.....	Santa Olalla.....	Dehesa.....			30	30	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja seca.....				20	30	120	150			
381	Idem.....	Quintana y otros.....	Edilla.....			60	120	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja seca y roza de brezo y ar-goma.....				30	70	100	220			
382	Idem.....	Espinosa y otro.....	Lunada.....			100	100	Todo el monte.—Arranque de tocones, leñas muertas y rodadas y hoja seca.....				10	40	150	250			
383	Idem.....	Idem.....	El Monte.....			140	140	Todo el monte.—Arranque de tocones, entresaca de hayonas envejecidas y mal configuradas no pasando de 40 centímetros de circunferencia.....				10	20	150	290			
384	Idem.....	Idem.....	Hoyo y Bustalama.....											150	250			
385	Idem.....	Bárceñas y otro.....	Pico y Costal.....			100	100	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja seca.....					20	100	160			
386	Idem.....	Espinosa y otros.....	El Polvo y la Pedrosa.			60	60	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja seca.....					20	100	160			
387	Idem.....	Quintana los Prados.....	Santotis.....			40	40	Santotis.—N. y E. rio, S. camino, O. Sierra.—Entresaca de robliizo dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.....				30	50	100	140			
388	Idem.....	Espinosa y otros.....	Valloveda.....			200	200	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, entresaca de hayas envejecidas y mal configuradas no pasando de 40 centímetros de circunferencia.....				40	40	150	350			
388	Idem.....	Espinosa y otros.....	Valloveda.....			200	200	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, entresaca de hayas envejecidas y mal configuradas no pasando de 40 centímetros de circunferencia.....				40	40	150	350			
398	Junta de la Cerca.....	Criales.....	Los Mazos.....			120	120	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y desarraigo de tocones.....				10	80	500	620			
369	Idem.....	Betarres.....	Regoya.....			30	30	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....				20	30	100	130			
370	Idem.....	Criales.....	Tarribas y las Peñas.....			100	100	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....				20	80	390	490			
390	Idem.....	Villamor.....	Cuesta y Castrillo.....			20	20	Todo el monte.—Leñas muertas y desarraigo de boj.....				20	20	100	120			
392	Idem.....	Bóveda.....	Vallejuelos.....			100	200	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....				30	100	470	670			
394	Junta do Oteo.....	Relloso y Lastras.....	Las Callejas.....			80	120	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....				20	50	150	270			
395	Idem.....	Bescolidos y Lastras.....	Callejas del Cerro.....			30	80	Ayuelas y Cueva Román.—Poda de haya y roble dejando guías.....				110	110	370	430			
396	Idem.....	Robledo y Oteo.....	Los Campos.....			60	60	Todo el monte.—Entresaca de 22 robles inmadurables marcados.....				10	60	200	200			
397	Idem.....	Castriciones.....	La Cuesta.....			60	60	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....				10	40	170	310			
398	Idem.....	Muga.....	Idem.....									10	20	70	90			
400	Idem.....	Cabañes y otros.....	La Guardia.....									50	80	320	420			
402	Idem.....	Perex.....	Hoz y Raz.....			100	100	Hayal de Hoz.—Poda de 31 hayas marcadas dejando guías.—Todo el monte.—Leñas muertas.—Mollima.—Roza de brezo y maleza para tejera.....				20	120	320	420			
403	Idem.....	Quincoces y otros.....	Orceo.....			80	120	La Barranca.—N. y S. Callejas, E. Carretera, O. poda anterior.—Poda de haya dejando guías.—Las Tejeras.—Poda de roble para hojada.....				40	200	1400	1520			
404	Idem.....	Villafria.....	Peñalba.....			20	40	Ontanares.—N. Peña, E. marcos en hayas, S. La Fuente, O. Castresana.—Poda de haya dejando guías.....				90	40	1400	1520			
405	Idem.....	Villabasil.....	Peñamayor.....			50	100	Escaleras.—N. Peña, E. poda anterior, S. Vallejo, O. Villafria.—Poda de haya dejando guías.....				30	30	70	110			
407	Idem.....	Momediano.....	San Martín.....			80	80	El Corral y Hayal.—Poda de roble y 13 hayas marcadas dejando guías.....				80	120	380	480			
408	Idem.....	Robredo.....	San Nicolás.....			20	40	Huerto el Rey.—Poda de 22 hayas marcadas dejando guías.—Todo el monte leñas muertas.....				60	50	300	380			
409	Idem.....	Castresana.....	San Román.....			30	60	Basillo.—N. Peña, E. marcos en hayas, S. El Robledal, O. Villaventin.—Poda de haya dejando guías.....				20	20	100	140			
410	Idem.....	Paresotas y otros.....	Sierra.....			30	60	Vallejo Lastrilla.—N. Carretera, E. Vallejo y corta anterior, S. El Pinar de Momediano, O. marcos en roble.—Roza de carrasco dejando resalvos de tres en tres metros.....				10	40	300	360			
411	Idem.....	Návagos.....	Sierra Pelada.....			30	60	Corral de Nocedo.—Entresaca de 12 robles inmadurables marcados.....				20	60	180	240			
412	Idem.....	Oteo.....	Traspando.....			50	100	Vallejo Barco.—Poda de 25 hayas marcadas dejando guías y leñas muertas.....				50	300	180	280			

413	Junta de Oteo.	Gobantes.	Traserra.	40	80	Fuente Monte.—Poda de ocho hayas y tres robles dejando guías.	4	40	50	10	10	300	380
414	Idem.	Baró.	Los Valles.	30	30	El Baño.—N. Robredo, E. Vallejo, S. Pared, O. Peña.—Roza de brezo y malezas.	4	100	50	10	20	100	100
418	Junta de Río de Losa.	Río Losa.	Acebal.	30	30	Idem.	4	20	70	20	20	190	220
419	Idem.	Villaluenga.	La Cuesta.	100	100	Todo el monte.—Desarraigo de tocones y leñas muertas.	4	30	40	20	20	100	150
420	Idem.	Idem y otro.	Llaño.	100	100	Idem.	4	100	110	40	60	1000	1100
421	Idem.	Río y otros.	Lerón.	30	30	Idem.	4	30	100	20	20	390	390
422	Idem.	Idem.	Lobera.	30	30	Idem.	4	30	100	20	20	150	150
423	Idem.	Valluenga y otros.	La Tala.	30	30	Idem.	4	10	80	20	20	70	70
424	Idem.	Quintanilla.	La Teja.	50	100	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos.	4	100	100	20	10	430	530
425	Idem.	Villaluenga y otros.	El Toyo.	210	210	Idem.	4	20	60	20	20	70	70
426	Idem.	Río y otros.	El Toyuelo.	30	30	Lo Cerrao y Sotillas.—N. y E. Pared, S. Tres marcos, O. La Corosa.—Poda de roble dejando guías.	4	180	70	40	30	350	770
427	Idem.	San Llorente.	Los Trabantos.	30	30	Idem.	4	20	10	10	10	100	160
428	Junta San Martín Losa	Villalambús.	Barrancos.	160	160	Idem.	4	40	10	30	10	30	60
429	Idem.	Aostri.	Dehesilla.	30	30	Idem.	4	120	50	30	30	150	470
430	Idem.	San Martín.	Escabroso.	30	30	Idem.	4	100	30	10	10	100	130
431	Idem.	Fresno.	El Pinar.	80	80	Idem.	4	60	10	30	30	100	180
432	Idem.	Villano.	Sopellanos.	100	100	Idem.	4	40	10	20	20	180	280
433	Idem.	Ozalla.	El Toyo.	40	40	Idem.	4	60	40	20	20	200	280
434	Idem.	Mambliga.	Idem.	70	70	Idem.	4	80	30	20	30	100	200
436	Idem.	Llorengot.	Vallejuela.	100	100	Idem.	4	410	60	30	50	350	490
437	Junta de Traslaloma.	Castro Obarto.	Adreño.	50	50	Idem.	4	410	60	30	50	180	380
438	Idem.	Idem.	Arriba y Abajo.	40	40	Idem.	4	50	40	10	20	50	150
439	Idem.	Cubillos.	Cueto.	40	40	Idem.	4	110	90	20	30	50	130
440	Idem.	Valmayor.	Dehesa.	20	20	Idem.	4	20	10	10	10	50	90
441	Idem.	Minga.	El Hayal.	20	20	Idem.	4	100	80	30	20	360	380
442	Idem.	Lastras y Las Heras.	Traslapedrosa.	80	80	Idem.	4	90	40	20	100	80	80
443	Junta Villalba de Losa.	Villalba y otro.	Anzalon.	80	80	Idem.	4	110	20	20	20	380	540
444	Idem.	Lastras de Teza.	La Carrascosa.	50	50	Idem.	4	110	20	20	20	380	540
445	Idem.	Teza.	La Carrasqueda.	50	50	Idem.	4	70	30	20	30	280	380
446	Idem.	Barriga.	Cuestalarriba.	200	200	Idem.	4	200	100	200	160	400	700
447	Idem.	Villalba y otros.	Dehesa del Agua.	50	50	Idem.	4	160	50	110	180	590	640
448	Idem.	Villalba.	El Pinar.	40	40	Idem.	4	150	50	30	50	160	240
449	Idem.	Teza y otros.	Mandagua y Tejera.	70	70	Idem.	4	100	20	20	20	220	220
450	Idem.	Zaballa.	Pinar de Traslomana.	30	30	Idem.	4	60	70	30	30	290	430
451	Idem.	Villacian.	Torca y Tejera.	350	350	Idem.	4	60	90	40	40	130	130
452	Idem.	Villalba.	Los Valles.	70	70	Idem.	4	60	70	30	30	220	280
453	Idem.	Villota.	Idem.	70	70	Idem.	4	350	310	120	50	1500	2200
454	Jur. de San Zadornil.	San Zadornil y otros.	Arcena.	40	40	Idem.	6	200	80	20	20	150	150
455	Idem.	Idem.	Valdelosa.	40	40	Idem.	4	70	70	10	10	450	570
457	Mer. Castilla la Vieja.	Villalain y otro.	Las Canales.	40	40	Idem.	4	140	50	20	20	250	310
459	Idem.	Villalain.	El Hayal.	80	80	Idem.	4	100	50	20	10	300	380
459	Idem.	Idem.	Rebollarejo.	50	50	Idem.	4	100	50	20	10	900	400
461	Idem.	Bisjueces.	El Rebollar.	30	30	Idem.	4	30	30	30	30	220	250
462	Mer. de Cuesta Urría.	Hierro.	La Calera.	30	30	Idem.	4	60	20	20	20	120	150
465	Idem.	Quint. Montecabezas.	Lomarredonda.	30	30	Idem.	4	30	30	30	30	10	120
466	Idem.	Quintanillas.	El Orón.	50	50	Idem.	4	250	170	70	40	290	340
467	Idem.	Extramiana.	San Román.	30	30	Idem.	4	60	70	70	10	80	130
468	Idem.	Lechedo.	Valderrumiel.	400	400	Idem.	4	230	50	80	20	700	1300
469	Merindad de Montija.	La Merindad.	Cernejá.	400	400	Idem.	6	230	50	80	20	700	1300